

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de Córdoba.

Núm. 974.

Administracion local.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 17 del pasado Mayo, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se dice á este de la Gobernacion, en 17 de Abril último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1855, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último, á la multitud de expedientes presentados, á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen, y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia cólera. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido

con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses, desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los *Boletines oficiales* de las mismas, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran:

Considerando que sin violentar en su aplicacion el mas recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo, podian los interesados, no ya obtener la licitacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes:

Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pro de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno:

Considerando que por mas aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de de-

terminados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, despues de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre:

Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del artículo 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios mas eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su mas recto sentido, sobre todo, respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones mas ó menos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que de la misma Real orden trascribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial*, con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enyará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del dia en que se cerraron los libros de registros en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías, segun las reglas 2.ª y 4.ª.

Y 3.º Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos á la superior aprobacion, para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, previniéndoles remitan á este Gobierno en un término breve los datos que en la preinserta Real orden se piden, y poder elevarlos en su dia al Ministerio de la Gobernacion.

Córdoba 4 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año, se inserta á continuación el número de vecinos, electores, elegibles, concejales y distritos electorales que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia para la próxima renovación de Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Idem de electores.	Idem de elegibles.	Idem de distritos electorales.	Idem de tenientes de Alcalde.	Idem de Regidores.	Total de concejales incluso el Alcalde.
Córdoba.	11,156	1,030	515	4	4	25	30
Adamúz.	1,032	156	102	2	2	13	16
Aguilar.	2,908	337	163	3	3	16	20
Alcaracejos.	275	81	54	1	1	6	8
Almedinilla.	684	123	82	2	2	11	14
Almodóvar.	619	115	76	2	2	9	12
Añora.	282	82	54	1	1	6	8
Baena.	3,451	376	188	3	3	16	20
Belalcázar.	1,206	172	102	2	2	11	14
Belméz.	832	137	9	2	2	11	14
Benaméjil.	1,151	167	102	2	2	13	16
Blázquez.	183	72	48	1	1	6	8
Bujalance.	2,168	259	125	2	2	13	16
Cabra.	3,367	369	184	3	3	16	20
Cañete.	532	107	71	2	2	9	12
Carcabuey.	1,041	157	102	2	2	13	16
Carlota.	1,103	156	102	2	2	13	16
Carpio.	737	127	84	2	2	11	14
Castro.	2,570	296	148	3	3	16	20
Conquista.	118	65	43	1	1	4	6
Doña Mencía.	1,118	164	102	2	2	13	16
Dos Torres.	735	127	84	2	2	11	14
Encinas Reales.	516	105	71	2	2	9	12
Espejo.	1,535	202	102	2	2	13	16
Espiel.	524	107	71	2	2	9	12
Fernán-Núñez.	1,654	213	106	2	2	13	16
Fuente-Obejuna.	1,419	192	102	2	2	13	16
Fuente la Lancha.	94	63	42	1	1	4	6
Fuente Palmera.	518	105	71	2	2	9	12
Fuente Tojar.	438	97	64	1	1	6	8
Granjuela.	174	71	47	1	1	4	6
Guadalcazar.	186	72	48	1	1	4	6
Gujío.	118	65	43	1	1	4	6
Hinojosa.	2,104	163	102	2	2	13	16
Hornachuelos.	403	94	62	1	1	6	8
Lucena.	4,885	507	253	3	3	16	20
Luque.	1,231	174	102	2	2	13	16
Mentalvan.	762	130	86	2	2	11	14
Montemayor.	794	133	88	2	2	11	14
Montilla.	3,937	421	210	3	3	16	20
Montoro.	2,580	297	148	3	3	16	20
Monturque.	224	76	50	1	1	6	8
Morente.	111	65	43	1	1	4	6
Nueva Carteya.	382	92	62	1	1	6	8
Obejo.	162	70	46	1	1	4	6
Palenciana.	506	106	70	2	2	9	12
Palma.	1,703	218	109	2	2	13	16
Pedro Abad.	466	100	67	2	2	9	12
Pedroche.	416	95	63	2	2	9	12
Posadas.	954	149	99	2	2	11	14
Pozoblanco.	1,509	200	102	2	2	13	16
Priego.	3,662	394	197	3	3	16	20
Puente-Genil.	2,221	264	132	2	2	13	16
Rambla.	1,835	229	114	2	2	13	16
Rute.	1,784	225	112	2	2	13	16
San Sebastian.	200	74	49	1	1	4	6
Santa Ella.	714	125	83	2	2	11	14
Santa Eufemia.	309	85	56	1	1	6	8
Torrecaampo.	613	115	76	2	2	11	14
Valenzuela.	624	116	76	2	2	11	14
Valsequillo.	271	81	54	1	1	6	8
Villanueva.	293	83	55	2	2	6	8
Villa del Río.	827	135	90	2	2	11	14
Villafranca.	1,003	154	102	2	2	11	14
Villaharta.	108	64	42	1	1	4	6
Villaviciosa.	738	127	84	2	2	11	14
Villaralto.	472	100	67	2	2	9	12
Villanueva del Río.	532	107	72	2	2	9	12
Villanueva del Duque.	407	94	62	2	2	9	12
Villanueva de Córdoba.	1,454	195	102	2	2	13	16
Viso.	851	139	92	2	2	11	14
Iznajar.	1,303	181	102	2	2	13	16
Zuheros.	496	103	69	2	2	9	12
Zamora.	327	87	58	1	1	6	8

En su virtud, los señores Alcaldes cuidarán que en la última sesión, lo mas tarde, que haya de celebrar el Ayuntamiento en el presente mes, se nombren los dos concejales y mayores contribuyentes asociados que en union de los mismos han de proceder á la rectificación de las listas electorales al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º de dicha ley y 3.º del Reglamento: debiendo dar conocimiento á este Gobierno de citados nombramientos antes del día 1.º de Julio próximo. La rectificación deberá ejecutarse precisamente en el inmediato mes de Julio en los términos y forma que determinan los artículos 6.º y siguientes del referido Reglamento: teniendo el mayor cuidado de que se practiquen todas las operaciones y en dar conocimiento de ello á este Gobierno, dentro de los plazos que los mismos prefijan, y ateniéndose en la forma al modelo número 1.º del citado Reglamento.

Córdoba 4 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 964.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Ramón Filgueras y Alejandro Rivas, cuyas señas se expresan al pié, á los cuales se les sigue causa en el Juzgado del Puerto de Santa María por fabricar monedas de plata, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 4 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas del Filgueras.

Estatura regular, moreno, delgado, pelo castaño, sin patillas ni bigote, viste de chaqueta decente y algunas veces chaquet, como de 35 á 40 años.

Idem del Rivas

Grueso, estatura cumplida, cara redonda con bigote, color trigueño, de 27 á 28 años, viste de chaqueta decente y es de oficio cerrajero.

Núm. 967.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Navarro (a) el Negrito, hijo de Antonio el Cabito y de Curra, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Rute por homicidio causado á Vicente Heredia Gimenez, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 4 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 968.

Para facilitar el servicio de policía de seguridad, he acordado que las escopetas aprendidas en cada demarcación por la Guardia civil, sean entregadas á los Alcaldes respectivos, con la correspondiente reseña, cuidando estos de mandarme el oportuno aviso con las mismas particularidades, como de dirigirlos á este Gobierno con la puntualidad debida, aprovechando todas las facilidades que se les presenten, á fin de evitar gastos en la conducción. El Comandante de la Guardia civil me pasará igual aviso con las mismas formalidades que los Alcaldes.

Espero del celo de los referidos funcionarios, que este servicio lo llevarán con la mayor exactitud para evitar las dificultades que en otro caso pudieran ocurrir.

Córdoba 4 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 980.

Suministros.

El Consejo provincial, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de guerra á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último, y son los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, 96 milésimas de escudo.
Kilógramo de cebada, 98 id. de id.
Idem de paja, 18 id.
Litro de aceite, 387 id.
Kilógramo de leña, 12 id.
Id. de carbon, 33 id.
Y por acuerdo de dicha corporación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 5 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 981.

Obra en poder del Juez de primera instancia de Gaucin las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, las cuales se encontraban en poder de Francisco Lucas Perez, vecino de Sevilla.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 5 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Un mulo pelo castaño, de 9 años, alzada 7 cuartas, herrado en las narices.

Una mula castaña, de 4 años, alzada 7 cuartas.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Para cumplir lo acordado por la Comision directiva de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, se anuncia al público la subasta de los útiles necesarios para la instalacion de una cátedra de dibujo lineal y de adorno, en los salones del edificio que ocupa la Biblioteca y Museo de pintura de esta provincia, bajo los tipos siguientes:

Escd. Mils.

31,50 metros lineales de mesa con tablero y pies de pino de Flandes, de 1,10 metros de ancho, pintada al óleo y demás correspondiente, á 57. 179 550

63 metros asientos de banco con pies y tablero de igual clase de madera pintada, etc., á 10 rs. uno. 63

31,50 id. zapatas y trabas para union y mejor asiento de las mesas y bancas de igual clase de madera, á 14 reales una. 44 100

31,50 Tabica central de las mesas para la colocacion de los cuadros, marcos de estas, pintura y cristales á 51 reales uno. 160 650

Sillón del profesor, de madera de álamo blanco, barnizado. 12

Mesa bufete, de madera de Flandes, barnizada, para el mismo. 26

16 lámparas solares de buenas condiciones, con sus tubos de cristal y demás necesario, á 63 rs. una. 100 800

Alambre y anillas para su colocacion. 2 400

588 500

El pliego de condiciones facultativas se halla de manifiesto en la sección de Fomento, donde podrán acudir los interesados que deseen tomar parte en la subasta, quienes presentarán las proposiciones en pliegos cerrados.

El remate tendrá lugar en el despacho oficial de este Gobierno de

provincia el día 16 del corriente á las doce de su mañana.

Córdoba 5 de Junio de 1866.
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 956.

D. Marcos Jiménez Ramirez, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando practicado el repartimiento individual del cupo y recargos de la Contribucion Territorial de esta poblacion, para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de la misma, ha acordado que se exponga al público en la Secretaría, por el término de ocho dias, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones de agravio que les convengan sobre la aplicacion del tanto por ciento del referido cupo y recargos, pasado el cual, no serán atendidas.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 2 de Junio de 1866.—Marcos Jimenez.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 957.

D. Marcos Jimenez Ramirez, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año inmediato económico, los arbitrios establecidos del pasaje por el puente de la misma, bajo el tipo de 1,085 escudos 233 milésimas, el del uso voluntario de la medida mayor de granos por el de 1,180 escudos 900 milésimas, y el de la medida mayor de aceite por el de 923 escudos 833 milésimas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal, y señalar para el primer remate en pujas llanas el día 8 del presente mes, y para el segundo de la mejora del 5 por 100 el 16 del mismo. Si en el primero no se hiciesen proposiciones cubriendo dichos tipos, el segundo se considerará primero y se celebrará el tercero el día 25 del propio mes y todos en la Casa capitular de 11 á 12 de los expresados dias.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 2 de Junio de 1866.—Marcos Jimenez.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 960.

D. Antonio de Castilla y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico que dará principio en primero de Julio y terminará en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, se hace notorio á todos los contribuyentes, para que en el término de ocho dias puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ocurran en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado habrán de conformarse con las cuotas que se les han impuesto.

Priego 2 de Junio de 1866.—Antonio Castilla.—Antonio Gimenez Valverde, Secretario.

Núm. 961.

D. Rafael Areales Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en subasta pública el cobro del derecho de uso voluntario del matadero público de este pueblo por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que aparecen en el pliego que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría municipal; teniendo lugar el remate en dicha oficina, y hora de diez á once de la mañana de los dias 3 y 10 del mes de Junio próximo, señalándose un tercer remate para en el caso de no haber licitadores, en el dia 17 del mes citado.

Lo que se anuncia por medio del presente, para la convocacion de licitadores.

Villaviciosa y Mayo 27 de 1866.—Rafael Areales.—Rafael de Vargas secretario.

Núm. 962.

D. Iginio Iniguez Blanco, Alcalde constitucional interino de esta villa de Fuente-Obejuna.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias, sobre la mesa de la Secretaría, para que los contribuyentes en él contenidos, se presenten á inspeccionar la aplicacion del tanto por ciento sobre sus riquezas líquidas imponibles y deducir los agravios que en la aplicacion del tanto por ciento se le hubiesen inferido; en el bien entendido, que trascurrido este plazo, no serán oidas por justas que aparezcan.

Fuente-Obejuna 1.º de Junio de

1866.—El Alcalde, Iginio Iniguez.—El Secretario, Juan Rozales y Gimenez.

Núm. 963.

D. Francisco Millan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se ha fijado en 600 escudos anuales la dotacion de cada una de las dos plazas de Facultativos titulares de esta villa, cuyas vacantes se anuncian al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo celebrarse los contratos bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 1.º de Junio de 1866.—Francisco Millan.—Por su mandato, Francisco Fernandez.

Núm. 965.

D. Antonio García, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al año inmediato de 1866 á 1867, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo puedan examinarlo los contribuyentes en él inscriptos, y reclamar los perjuicios que crean se les ha inferido en la aplicacion del tanto por ciento ó respecto á cualquiera equivocacion que pueda haberse padecido al trasladar la riqueza imponible del amillaramiento á citado reparto; en el concepto que terminado el plazo fijado, no serán oidas las que se presenten.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1866.—Antonio García.—Manuel José Festari.

Núm. 970.

D. Andrés Molleja y Rueda, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que el 21 del mes actual, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la subasta para el suministro de aceite, rodillas y torcidas del alumbrado público de esta poblacion, composicion de faroles, provision de tubos y plateado de los reverberos, en

todo el año próximo económico de 1866 á 1867, por el tipo de 500 escudos, y bajo el pliego de condiciones aprobado por el señor Gobernador civil en 1.º del mes actual, y el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Villa del Rio 3 de Junio de 1866.—Andrés Molleja y Rueda.—Por mandado de dicho señor, Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 971.

D. Juan del Pino y Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á la subasta y por el término de 15 dias, el servicio del alumbrado público de esta villa, por tiempo de un año, que principiará en el mes de Julio próximo, con sujecion al pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo de 1.919 escudos; el remate tendrá efecto á las doce del dia 14 de Junio inmediato, en estas Casas Capitulares, advirtiéndose que las proposiciones han de presentarse hasta las once y media de dicho dia, en pliego cerrado, acompañadas de recibo de un 10 por 100, expedido por el Depositario del Ayuntamiento, en cantidad de depósito como garantía á la proposicion.

Y para conocimiento de los que se interesen en esta contrata, se publica y fija el presente.

Puente Genil 30 de Mayo de 1866.—Juan del Pino.—Por mandado de dicho señor, Félix Camacho, Secretario.

Núm. 972.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de dicha ilustre corporacion municipal y con autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado de esta poblacion, en todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 430 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de 30 dias, contados desde el 28 del presente, en que dicho señor Gobernador se ha servido aprobar la celebracion de referida subasta, por cuya razon el remate ha de tener efecto el dia 26 de Junio inmediato.

Rute 30 de Mayo de 1866.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 979.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, caballero y comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta villa y año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho dias, contados para los vecinos desde esta fecha, y para los forasteros desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia dentro de los cuales podrán unos y otros inspeccionar sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, y pasados no se oirá ninguna peticion por fudada que sea.

Dada en la Rambla á 1.º de Junio de 1866.—Juan María Cabello de los Cobos.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Rey, Secretario.

Núm. 988.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas correspondiente á esta villa y año económico próximo venidero, tendrá lugar la subasta y remate de once á una de los dias 17 y 24 del presente mes, y caso necesario de un tercer remate con efectos de segundo se verificará el dia 30 del mismo mes actual, bajo el tipo de 100 escudos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Hinojosa 3 de Junio de 1866.—Andrés Algaba.

Factoria de provisiones militares de Córdoba.

Núm. 986.

Compras hechas en el dia de hoy en esta ciudad.

Á D. Antonio Moñino 40 fanegas de trigo á 5 escudos 200 milésimas.

Á D. José Miguez 824 fanegas de cebada á 3 escudos 400 milésimas.

Á D. Patricio Hidalgo 667 quintales métricos de paja á 1 escudos 304 milésimas.

Nota. el Trigo y la cebada se venden en esta ciudad por fanegas y la paja por carretadas arrobas y quintales métricos.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º
Arco Real 49.